

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02742/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Toluca**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El ocho de agosto de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00467/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"SOLICITO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL MUNICIPIO DE TOLUCA LAS DOCUMENTALES QUE SE ANOTAN EN EL ARCHIVO PDF QUE SE ANEXA"

Advirtiendo de dicha solicitud que **EL RECURRENTE** anexó el archivo electrónico **SOLICITUD AL MUNICIPIO DE TOLUCA.pdf**, el cual contiene lo siguiente:

SOLICITO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, **COPIA SIMPLE Y LEGIBLE POR VÍA ELECTRÓNICA**, DE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMAN:

1. LOS **EXPEDIENTES DE LAS ADJUDICACIONES** DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015, INCLUIDOS POR SUPUESTO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE;
2. LOS **CONTRATOS DERIVADOS** DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015, CON TODOS Y CADA UNO DE SUS ANEXOS;
3. DE LAS **AUTORIZACIONES FINANCIERAS Y SUFICIENCIAS PRESUPUESTALES** DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015 Y EL ESTADO FINANCIERO DE LAS MISMAS O DE SUS CUENTAS BANCARIAS EN SU CASO;
4. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS **ENTREGABLES CONTRATADOS** CON LAS ESPECIFICACIONES, CONDICIONES, TIPO Y CARACTERÍSTICA COMPROMETIDAS POR EL PROVEEDOR DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015;
5. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONSTATE **LOS PAGOS O ADEUDOS** DEL MUNICIPIO, DERIVADOS DE LOS CONTRATOS ARRIBA INDICADOS, RELACIONADOS CON LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015.
6. EN SU CASO, **PAGOS REALIZADOS AL PROVEEDOR** DE LAS ADJUDICACIONES Y CONTRATOS ENUNCIADOS, **EN RAZÓN DE CUALESQUIER OTRO CONCEPTO** DISTINTO A LOS OBJETOS DE LOS CONTRATOS DE CUENTA;
7. EN SU CASO, **FACTURAS O PAGOS PENDIENTES** DE LIQUIDAR A DICHO PROVEEDOR **POR CUALESQUIER OTRO CONCEPTO DISTINTO** A LOS OBJETOS DE LOS CONTRATOS ENUNCIADOS, CON EL SOPORTE DOCUMENTAL DEL POR QUÉ SU ESTADO DE NO PAGADO;
8. DE LOS **CHEQUES CON LOS QUE SE PAGO** A LOS PROVEEDORES O **EN SU CASO EL RESPALDO DOCUMENTAL DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO SE HA EFECTUADO EL PAGO** DE LOS CONTRATOS ARRIBA INDICADOS Y DERIVADOS DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015;
9. **DE LAS PÓLIZAS, FIANZAS O GARANTÍAS** CON QUE EL PROVEEDOR RESPALDÓ LO CONTRATADO RESPECTO DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015;

10. DE LOS **OFICIOS DE LAS ÁREAS USUARIAS**, QUE MOTIVARON LAS ADJUDICACIONES MULTICITADAS Y **LOS GENERADOS CON POSTERIORIDAD EN RELACIÓN A DICHAS ADJUDICACIONES Y SUS CONTRATOS DERIVADOS**.
11. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LAS **CLAVES PROGRAMÁTICAS** RELATIVAS A LAS ADJUDICACIONES Y CONTRATOS ENUNCIADOS;
12. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL **GASTO EJERCIDO** RELATIVO A LAS ADJUDICACIONES Y CONTRATOS ENUNCIADOS Y **SU REFLEJO EN LA CUENTA PÚBLICA**;
13. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE **LOS FECHAS DE LOS ENTREGABLES** CONTRATADOS CON LAS ESPECIFICACIONES, CONDICIONES, TIPO Y CARACTERÍSTICA COMPROMETIDAS POR EL PROVEEDOR DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015;
14. DE LAS **DEMANDAS, JUICIOS, PROCEDIMIENTOS O PROCESOS ADMINISTRATIVOS, O SIMILARES SUSTANCIADOS O INTERPUESTOS** CON MOTIVO DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015 O SUS CONTRATOS O SUS CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN, PRECISANDO EN SU CASO, EL NOMBRE DE LA INSTANCIA QUE CONOCE, EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA Y EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CON EL QUE SE TRAMITA;
15. **NOMBRAMIENTO Y CARGO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE RECABAR LA** DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PAGOS DERIVADOS DE LAS LICITACIONES DE CUENTA, ASI COMO LA UNICACION DE SU LUGAR ORDINARIO DE DESPACHO O ATENCION; Y
16. **NOMBRAMIENTO Y CARGO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE RELAJAR LOS** PAGOS DERIVADOS DE LAS LICITACIONES DE CUENTA, ASI COMO LA UNICACION DE SU LUGAR ORDINARIO DE DESPACHO O ATENCION.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"TOLUCA, México a 29 de Agosto de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00467/TOLUCA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00467/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere: "SOLICITO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, COPIA SIMPLE Y LEGIBLE POR VÍA ELECTRÓNICA, DE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMAN: 1. LOS EXPEDIENTES DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y ADHAT-RP-17-2015, INCLUIDOS POR SUPUESTO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE; 2. LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13- 2015 Y AD-HAT-RP-17-2015, CON TODOS Y CADA UNO DE SUS ANEXOS; 3. DE LAS AUTORIZACIONES FINANCIERAS Y SUFICIENCIAS PRESUPUESTALES DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015 Y EL ESTADO FINANCIERO DE LAS MISMAS O DE SUS CUENTAS BANCARIAS EN SU CASO; 4. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS ENTREGABLES CONTRATADOS CON LAS ESPECIFICACIONES, CONDICIONES, TIPO Y CARACTERÍSTICA COMPROMETIDAS POR EL PROVEEDOR DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS ADHAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015; 5. DE

LA DOCUMENTACIÓN QUE CONSTATE LOS PAGOS O ADEUDOS DEL MUNICIPIO, DERIVADOS DE LOS CONTRATOS ARRIBA INDICADOS, RELACIONADOS CON LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015. 6. EN SU CASO, PAGOS REALIZADOS AL PROVEEDOR DE LAS ADJUDICACIONES Y CONTRATOS ENUNCIADOS, EN RAZÓN DE CUALESQUIER OTRO CONCEPTO DISTINTO A LOS OBJETOS DE LOS CONTRATOS DE CUENTA; 7. EN SU CASO, FACTURAS O PAGOS PENDIENTES DE LIQUIDAR A DICHO PROVEEDOR POR CUALESQUIER OTRO CONCEPTO DISTINTO A LOS OBJETOS DE LOS CONTRATOS ENUNCIADOS, CON EL SOPORTE DOCUMENTAL DEL POR QUÉ SU ESTADO DE NO PAGADO; 8. DE LOS CHEQUES CON LOS QUE SE PAGO A LOS PROVEEDORES O EN SU CASO EL RESPALDO DOCUMENTAL DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO SE HA EFECTUADO EL PAGO DE LOS CONTRATOS ARRIBA INDICADOS Y DERIVADOS DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015; 9. DE LAS PÓLIZAS, FIANZAS O GARANTÍAS CON QUE EL PROVEEDOR RESPALDÓ LO CONTRATADO RESPECTO DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13- 2015 Y AD-HAT-RP-17-2015; 10. DE LOS OFICIOS DE LAS ÁREAS USUARIAS, QUE MOTIVARON LAS ADJUDICACIONES MULTICITADAS Y LOS GENERADOS CON POSTERIORIDAD EN RELACIÓN A DICHAS ADJUDICACIONES Y SUS CONTRATOS DERIVADOS. 11. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LAS CLAVES PROGRAMÁTICAS RELATIVAS A LAS ADJUDICACIONES Y CONTRATOS ENUNCIADOS; 12. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL GASTO EJERCIDO RELATIVO A LAS ADJUDICACIONES Y CONTRATOS ENUNCIADOS Y SU REFLEJO EN LA CUENTA PÚBLICA; 13. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS FECHAS DE LOS ENTREGABLES CONTRATADOS CON LAS ESPECIFICACIONES, CONDICIONES, TIPO Y CARACTERÍSTICA COMPROMETIDAS POR EL PROVEEDOR DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015; 14. DE LAS DEMANDAS, JUICIOS, PROCEDIMIENTOS O PROCESOS ADMINISTRATIVOS, O SIMILARES SUSTANCIADOS O INTERPUESTOS CON MOTIVO DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015 O SUS CONTRATOS O SUS CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN, PRECISANDO EN SU CASO, EL NOMBRE DE LA INSTANCIA QUE CONOCE, EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA Y EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CON EL QUE SE TRAMITA; 15.

NOMBRAMINETO Y CARGO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE RECABAR LA DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PAGOS DERIVADOS DE LAS LICITACIONES DE CUENTA, ASI CÓMO LA UNICACION DE SU LUGAR ORDINARIO DE DESPACHO O ATENCION; Y 16. NOMBRAMINETO Y CARGO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE RELAIJAR LOS PAGOS DERIVADOS DE LAS LICITACIONES DE CUENTA, ASI CÓMO LA UNICACION DE SU LUGAR ORDINARIO DE DESPACHO O ATENCION. Al respecto, se adjuntan en formato PDF documentos que contienen información referente a su solicitud de información. Asimismo cabe señalar que los contratos y pólizas se envían en versión pública conforme a los siguientes documentos: Contrato: RESOLUCIÓN/HAT/00009/13 y Póliza: RESOLUCIÓN/HAT/00007/13, documentos en los que se clasifican como confidenciales los datos personales contenidos en dichos documentos. Se adjunta link para consulta de los documentos (seleccionar año 2015): <http://www.toluca.gob.mx/resoluciones-de-clasificacion-de-informacion/> Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR" (sic)

Advirtiéndole de dicha respuesta, que EL SUJETO OBLIGADO acompaña un archivo 467.rar, el cual contiene los siguientes archivos: 1. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL AD-HAT-RP-13-2015 MODULOS DE ATENCION.pdf, 2. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL AD-HAT-RP-17 MUEBLES URBANOS.pdf, 3. CONTRATO DA SRM 158 2015 AD HAT RP 13 2015 MODULOS DE INFORMACION.pdf PROTEGIDO.pdf, 4. CONTRATO DA SRM 186 2015 DE LA AD HAT-RP-17-2015 MUUEBLES URBANOS.pdf PROTEGIDO.pdf, 5. POLIZAS DE FIANZAS Y VICIOS OCULTOS DE AD-HAT-RP-13-2015 MODULOS DE ATENCION.pdf PROTEGIDO FINAL.pdf, 5b. POLIZAS DE FIANZAS Y VICIOS OCULTOS DE AD-HAT-RP-17-2015 MUEBLES URBANOS.pdf PROTEGIDO FINAL.pdf, 6. FACTURA No. 407 AD-HAT-RP-13-2015 MODULOS DE ATENCION.pdf PROTEGIDO FINAL.pdf, 6b. FACTURA 442 DE AD-HAT-RP-17-2015 MUEBLES URBANOS.pdf

PROTEGIDO FINAL.pdf, 7. OFICIO 1060 DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 158 MODULOS DE ATENCION.pdf, 7b. OFICIO 1205 DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 186 MUEBLES URBANOS.pdf, 8. OFICIO 2820 REMISION DE DOCTOS PARA PAGO MODULOS DE ATENCION CONTRATO 158.pdf, 8b. OFICIO 3266 REMISION DE DOCTOS PARA PAGO MUEBLES URBANOS CONTRATO 186.pdf y NOMBRAMIENTO.pdf, los cuales se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con la respuesta, el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02742/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"La respuesta a la solicitud de información 004674/TOLUCA/IP/2016 de la cual me impuse el día ocho del presente mes y año." (sic)

Asimismo, EL RECURRENTE manifestó como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"El sujeto obligado solo atiende parcialmente la solicitud de información; además de vincular parte de su respuesta a un link que en nada responde a los solicitado y que es <http://www.toluca.gob.mx/resoluciones-de-clasificacion-de-informacion>." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se desprende que en fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso

a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su informe justificado.

V. Conforme a las constancias del SAIMEX se desprende que atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro del término legalmente concedido a las partes, éstas no realizaron manifestación alguna, ni presentaron pruebas o alegatos, así como tampoco **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:




Bienvenido: Rocio Popoca García Inicio Salir [ComEAYG]

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00467/TOLUCA/IP/2016
Folio Recurso de Revisión: 02742/INFOEM/IP/RR/2016
Puede adjuntar archivos a este estatus
Cambiar estatus: Cierre de la instrucción

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 3281200, 3281205 ext. 101 y 141

VII. En fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en los siguientes términos:



Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 02742/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 22 de septiembre de 2016

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
(RÚBRICA)

VIII. Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez de que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento EL **RECURRENTE** de la respuesta impugnada, plazo que establece el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del treinta de agosto al veinte de septiembre del presente año; sin contemplar en dicho cómputo los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho de septiembre del presente año, por corresponder a sábados y domingos; los cuales son considerados como días inhábiles; así como el día dieciséis de septiembre de la presente anualidad, por suspensión de labores; en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Consecuentemente, si el recurso que nos ocupa fue presentado el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y por tanto se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los

elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

"SOLICITO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, COPLA SIMPLE Y LEGIBLE POR VÍA ELECTRÓNICA, DE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMAN: 1. LOS EXPEDIENTES DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y ADHAT-RP-17-2015, INCLUIDOS POR SUPUESTO DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE; 2. LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13- 2015 Y AD-HAT-RP-17-2015, CON TODOS Y CADA UNO DE SUS ANEXOS; 3. DE LAS AUTORIZACIONES FINANCIERAS Y SUFICIENCIAS PRESUPUESTALES DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015 Y EL ESTADO FINANCIERO DE LAS MISMAS O DE SUS CUENTAS BANCARIAS EN SU CASO; 4. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS ENTREGABLES CONTRATADOS CON LAS ESPECIFICACIONES, CONDICIONES, TIPO Y CARACTERÍSTICA COMPROMETIDAS POR EL PROVEEDOR DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS ADHAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015; 5. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONSTATE LOS PAGOS O ADEUDOS DEL MUNICIPIO, DERIVADOS DE LOS CONTRATOS ARRIBA INDICADOS, RELACIONADOS CON LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015. 6. EN SU CASO, PAGOS REALIZADOS AL PROVEEDOR DE

LAS ADJUDICACIONES Y CONTRATOS ENUNCIADOS, EN RAZÓN DE CUALESQUIER OTRO CONCEPTO DISTINTO A LOS OBJETOS DE LOS CONTRATOS DE CUENTA; 7. EN SU CASO, FACTURAS O PAGOS PENDIENTES DE LIQUIDAR A DICHO PROVEEDOR POR CUALESQUIER OTRO CONCEPTO DISTINTO A LOS OBJETOS DE LOS CONTRATOS ENUNCIADOS, CON EL SOPORTE DOCUMENTAL DEL POR QUÉ SU ESTADO DE NO PAGADO; 8. DE LOS CHEQUES CON LOS QUE SE PAGO A LOS PROVEEDORES O EN SU CASO EL RESPALDO DOCUMENTAL DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO SE HA EFECTUADO EL PAGO DE LOS CONTRATOS ARRIBA INDICADOS Y DERIVADOS DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015; 9. DE LAS PÓLIZAS, FIANZAS O GARANTÍAS CON QUE EL PROVEEDOR RESPALDÓ LO CONTRATADO RESPECTO DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13- 2015 Y AD-HAT-RP-17-2015; 10. DE LOS OFICIOS DE LAS ÁREAS USUARIAS, QUE MOTIVARON LAS ADJUDICACIONES MULTICITADAS Y LOS GENERADOS CON POSTERIORIDAD EN RELACIÓN A DICHAS ADJUDICACIONES Y SUS CONTRATOS DERIVADOS. 11. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LAS CLAVES PROGRAMÁTICAS RELATIVAS A LAS ADJUDICACIONES Y CONTRATOS ENUNCIADOS; 12. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL GASTO EJERCIDO RELATIVO A LAS ADJUDICACIONES Y CONTRATOS ENUNCIADOS Y SU REFLEJO EN LA CUENTA PÚBLICA; 13. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS FECHAS DE LOS ENTREGABLES CONTRATADOS CON LAS ESPECIFICACIONES, CONDICIONES, TIPO Y CARACTERÍSTICA COMPROMETIDAS POR EL PROVEEDOR DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015; 14. DE LAS DEMANDAS, JUICIOS, PROCEDIMIENTOS O PROCESOS ADMINISTRATIVOS, O SIMILARES SUSTANCIADOS O INTERPUESTOS CON MOTIVO DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015 O SUS CONTRATOS O SUS CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN, PRECISANDO EN SU CASO, EL NOMBRE DE LA INSTANCIA QUE CONOCE, EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA Y EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CON EL QUE SE TRAMITA; 15. NOMBRAMIENTO Y CARGO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE RECABAR LA DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PAGOS DERIVADOS DE LAS LICITACIONES DE CUENTA, ASÍ CÓMO LA UNICACION DE SU LUGAR ORDINARIO DE DESPACHO O ATENCION; Y 16. NOMBRAMIENTO Y CARGO

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE RELAJAR LOS PAGOS DERIVADOS DE LAS LICITACIONES DE CUENTA, ASI CÓMO LA UNICACION DE SU LUGAR ORDINARIO DE DESPACHO O ATENCION." (sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en lo conducente de su respuesta señaló lo siguiente:

"...Al respecto, se adjuntan en formato PDF documentos que contienen información referente a su solicitud de información. Asimismo cabe señalar que los contratos y pólizas se envían en versión pública conforme a los siguientes documentos: Contrato: RESOLUCIÓN/HAT/00009/13 y Póliza: RESOLUCIÓN/HAT/00007/13, documentos en los que se clasifican como confidenciales los datos personales contenidos en dichos documentos. Se adjunta link para consulta de los documentos (seleccionar año 2015): [http://www.toluca.gob.mx/resoluciones-de-clasificacion-de-informacion/...](http://www.toluca.gob.mx/resoluciones-de-clasificacion-de-informacion/)" (sic)

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

"La respuesta a la solicitud de información 004674/TOLUCA/IP/2016 de la cual me impuse el día ocho del presente mes y año." (sic)

Asimismo, manifestó como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"El sujeto obligado solo atiende parcialmente la solicitud de información; además de vincular parte de su respuesta a un link que en nada responde a los solicitado y que es [http://www.toluca.gob.mx/resoluciones-de-clasificacion-de-informacion.](http://www.toluca.gob.mx/resoluciones-de-clasificacion-de-informacion/)" (sic)

Siendo importante señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe justificado correspondiente.

Es así que tomando como base la solicitud de información, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y el motivo de inconformidad planteado en el recurso, el estudio de este asunto tendrá por objeto analizar si la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, satisface el derecho de acceso a la información del **RECURRENTE**.

Primeramente, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón que mediante su respuesta adjuntó diversos archivos relacionados con los expedientes de las adjudicaciones directas solicitadas.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, es de señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

..."

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Una vez precisado lo anterior, se procede a analizar la información que anexó EL SUJETO OBLIGADO a su respuesta a fin de señalar si con ella se colma el derecho de acceso a la información pública ejercido por el solicitante.

Primeramente, es de señalar que esta Ponencia, verificó la página de Ipomex del SUJETO OBLIGADO <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/toluca.web>, a fin de verificar la información relacionada con las adjudicaciones directas AD-HAT-RP-13-2015 y ADHAT-RP-17-2015; se encontraba publicada en dicho portal, encontrando lo siguiente:

Artículo 12		
Marco Normativo FRACCIÓN I	Organigrama FRACCIÓN II	Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN III
Programa Anual de Obras FRACCIÓN IV	Procesos de Licitación de Obras Públicas FRACCIÓN V	Sistemas y Procesos FRACCIÓN VI
Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN VII	Acuerdos y Actas FRACCIÓN VIII	Presupuesto Asignado FRACCIÓN IX
Informes de Ejecución FRACCIÓN X	Programas de Subsidio FRACCIÓN XI	Situación Financiera FRACCIÓN XII
Cuenta Pública Municipal FRACCIÓN XIII	Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XIV	Convenios FRACCIÓN XV
Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XVI	Publicaciones FRACCIÓN XVII	Boletines FRACCIÓN XVIII
Agenda de Reuniones FRACCIÓN XIX	Índices de Información FRACCIÓN XX	Base de Datos Personales FRACCIÓN XXI
Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Contratos FRACCIÓN XXII	Informes de Auditorías FRACCIÓN XXIII	Programas de Trabajo FRACCIÓN XXIV
Informes Anuales de Actividades FRACCIÓN XXV	Túmbas y Servicios FRACCIÓN XXVI	Estadísticas FRACCIÓN XXVII
Cuenta Pública FRACCIÓN XXVIII	Costos FRACCIÓN XXIX	
Artículo 15		
Desarrollo de Obras Públicas FRACCIÓN I	Planes de Desarrollo Municipal FRACCIÓN II	Reservas Territoriales y Ecológicas FRACCIÓN III
Hacienda Pública Municipal FRACCIÓN IV	Valores Unitarios de Suelo y Construcciones FRACCIÓN V	Protección Civil FRACCIÓN VI



ORGANO DE INFORMACIÓN
 Responsable de la Unidad de Información
 Om Christian Alvarado Pechu
 Director de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística

PRINCIPAL
 Presidente
 Om Christian Alvarado Pechu
 Director de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
 Om Christian Alvarado Pechu
 Director de Planeación, Programación, Evaluación y Estadística

TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
 Yari Soledad Ramos Ramírez
 Contralora Municipal

RESPONSABLE
 Norma Angélica Zetina Martínez
 Titular de la Unidad de Información

Domicilio
 Av. Independencia No. 207, UTO
 Centro, Delegación Centro Histórico,
 C.P. 50000 Toluca, Estado de México.
 Teléfono: 270 9600 ext. 601
 Correo: info@toluca.gob.mx; hora de atención: 9:00 a 13:00

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
 04/10/2010 10:33

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/toluca/licitaciones.web>

14 de octubre de 2016

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

ipomex
de Información Pública de Oficio Mexiquense

Artículo

Presupuesto de Ingresos

ESTADO DE PRACCIÓN

Procesos de Licitación y Contratación

FRACCIÓN XI

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

martes 27 de septiembre de 2016
14:00: horas
012 Auxiliar Administrativo

No.	Contorno	Unidad Presupuestaria	Int. Investigadas	Act. Directas	Act. Indirectas	Act. a Cargo de Personal	Compras Materiales	Contratos Materiales	Compras Servicios	Compras Otros
1	2016	0	2	23	3	0	0	0	0	51
2	2015	21	52	165	2	0	0	0	0	250
3	2014	29	83	168	5	0	0	0	0	313
4	2013	32	88	220	9	3	0	0	0	338
5	2012	0	0	15	2	0	0	0	0	18
6	2011	0	1	3	0	0	0	0	0	2
TOTAL										773

130

Número de Expediente: **AD-HAT-RP-13-2015**

Motivos u fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa:

Módulos de Atención, con fundamento en los artículos 27 Fracción II, 36, 43 y 48 fracción IX, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios 91 y 94 fracción VIII de su Reglamento.

Nombre la Persona Adjudicada: BKT Mobiliario Urbano, S. de R.L. de C.V

Razones por las que se Adjudicó al Proveedor:

Bienes requeridos para la implementación, del Sistema de Bicicletas en el Municipio de Toluca.

Fundamentos y Motivos Legales Aplicados para la Adjudicación Directa:

Módulos de Atención, con fundamento en los artículos 27 Fracción II, 36, 43 y 48 fracción IX, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios 91 y 94 fracción VIII de su Reglamento.

Unidad Administrativa Solicitante: Secretaría del Gabinete

Unidad Administrativa Responsable de la ejecución: Secretaría del Gabinete

Número del Contrato: DA/SRM/158/15

Fecha del Contrato: 07/10/2015

Monto del Contrato: \$929,160.00

Monto del Anticipo: \$0.00

Forma de Pago: Cheque

Objeto del contrato:

Módulos de Atención

Plazo de Entrega de los Bienes: Deberán realizar la entrega de los bienes dentro de los 20 días naturales contados a partir del día siguiente de la emisión del fallo.

Documento Completo del Contrato: PDF 7.90 MB

Área o Unidad Administrativa que Genera o Detenta la Información Respectiva: Dirección Jurídica

Fecha Actualización: 02/08/2016

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/toluca/licitaciones/2015/150/3.web#goTo>

162

Número de Expediente: **AD-HAT-RP-17-2015**

Motivos u fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa:

Referente a la Adquisición de Mupis (Mobiliario Urbano para la Presentación de Información), con fundamento en los artículos 27 Fracción II, 36, 43 y 48 fracción IX, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios 91 y 94 fracción VIII de su Reglamento

Nombre la Persona Adjudicada: BKT Mobiliario Urbano S. de R.L. de C.V

Razones por las que se Adjudicó al Proveedor:

Implementación del sistema de Bicicleta del Municipio de Toluca

Fundamentos y Motivos Legales Aplicados para la Adjudicación Directa:

Referente a la Adquisición de Mupis (Mobiliario Urbano para la Presentación de Información), con fundamento en los artículos 27 Fracción II, 36, 43 y 48 fracción IX, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios 91 y 94 fracción VIII de su Reglamento

Unidad Administrativa Solicitante: Secretaría del Gabinete

Unidad Administrativa Responsable de la ejecución: Secretaría del Gabinete

Número del Contrato: DA/SRM/186/15

Fecha del Contrato: 13/11/2015

Monto del Contrato: \$765,600.00

Monto del Anticipo: \$0.00

Forma de Pago: Cheque

Objeto del contrato:

Mupis (Mobiliario Urbano para la Presentación de Información)

Plazo de Entrega de los Bienes: Deberán realizar la entrega de los bienes dentro de los 20 días naturales contados a partir del día siguientes a la fecha de la emisión del fallo.

Documento Completo del Contrato: PDF 24.31 MB

Área o Unidad Administrativa que Genera o Detenta la Información Respectiva: Dirección Jurídica

Fecha Actualización: 01/08/2016

De lo anterior, se desprende que dichas adjudicaciones corresponden a la adjudicación de la adquisición de módulos de atención y muebles urbanos para la presentación de información.

Una vez determinado lo anterior, es de señalar que la información solicitada se encuentra relacionada con los expedientes de las adjudicaciones directas AD-HAT-RP-13-2015 y ADHAT-RP-17-2015; de los cuales solicita de manera enunciativa más no limitativa EL RECURRENTE los contratos derivados de las adjudicaciones en comento; al respecto, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó a su respuesta los archivos denominados 3. CONTRATO DA SRM 158 2015 AD HAT RP 13 2015 MODULOS DE INFORMACION.pdf PROTEGIDO.pdf y 4. CONTRATO DA SRM 186 2015 DE LA AD HAT-RP-17-2015 MUUEBLES URBANOS.pdf PROTEGIDO.pdf, de los cuales se insertan las dos primeras hojas de cada uno de ellos, para mejor referencia: -----



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

TOLUCA, AÑO DEL BICENTENARIO LUTADO DE ROSA MARÍA MENDOZA Y PANCY

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL MAESTRO EN DERECHO PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "BKT MOBILIARIO URBANO", S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RODRIGO VAZQUEZ ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", DE IGUAL MANERA A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: —

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

I.3.- Que por Decreto número 409 de la LVIII Legislatura del Estado, publicado en fecha trece de marzo de dos mil quince, se designó como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, al M. en D. Braulio Antonio Álvarez Jasso, para concluir el periodo constitucional 2013-2015, con facultades para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en ellos; y a solicitud de la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos, se elabora el presente contrato.

I.6.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Clave Programática: G00-125-02-01-04-01-03-01, Tipo de Recurso: Recursos Propios, bajo la partida número 5191, con folio de autorización: BICICLETA PÚBLICA 2015/033 F.F. 101, circunstancia que se acredita con la autorización financiera

DA/SRM/158/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Compra-venta, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "BKT MOBILIARIO URBANO", S. de R.L. de C.V., el día siete de octubre de dos mil quince.

[Firma manuscrita]



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

número BICI/5568, otorgada por la Tesorería Municipal en la solicitud de adquisición de bienes respectiva.

I.7.- Que mediante Fallo de Adjudicación Directa número **AD-HAT-RP-13-2015** (Partida Desierta de la IR-HAT-RP-41-2015), de fecha dos de octubre de dos mil quince, la Dirección de Administración dictamina que es dable adjudicar la Adquisición de Módulos de Atención, a favor de "BKT MOBILIARIO URBANO", S. de R.L. de C.V., por un importe de \$929,160.00 (novecientos veintinueve mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, lo anterior con fundamento en los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 94 fracción VIII de su Reglamento y en los puntos 6.9 y 6.10 de la Solicitud de Participación de la Adjudicación Directa número AD-HAT-RP-13-2015.

I.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Independencia Poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes

I.9.- Que designa como Servidor Público responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato a é/lla Titular de la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

II. DEL "PROVEEDOR":

II.1.- Que "BKT Mobiliario Urbano", S. de R.L. de C.V., se constituyó originalmente con el nombre de "LAB-GD Desarrollo de Productos", S. de R.L. de C.V., mediante Póliza número doscientos cuarenta y seis, Libro Primero de Registro de Sociedades Mercantiles, de fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco José Narváez Michel, Titular de la Correduría Pública número cuarenta y ocho de Guadalajara, Jalisco, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el Folio Mercantil Electrónico número cuarenta y un mil seiscientos veintiocho asterisco uno, de fecha veinticinco de febrero de dos mil ocho.

II.2.- Que mediante Póliza número novecientos setenta y nueve, Libro Segundo de Registro, de fecha veinte de marzo de dos mil quince, ante la fe del Licenciado Francisco José Narváez Michel, Corredor Público número cuarenta y ocho de la plaza del Estado de Jalisco, se hace el cambio de razón social de "LAB-GD Desarrollo de Productos", S. de R.L. de C.V. a "BKT Mobiliario Urbano", S. de R.L. de C.V., la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta y un mil seiscientos veintiocho asterisco uno, de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince.

II.3.- Que el C. Rodrigo Vázquez Ortega, es su Representante Legal acreditándolo con la Póliza antes mencionada en la declaración número II.2 a cargo del proveedor, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o extinguidas de forma alguna las facultades con que comparece y en

DA/SRM/153/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "BKT MOBILIARIO URBANO", S. de R.L. de C.V., el día siete de octubre de dos mil quince.



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTIDO POR EL MAESTRO EN DERECHO PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "BKT MOBILIARIO URBANO", S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RODRIGO VAZQUEZ ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", DE IGUAL MANERA A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

I.3.- Que por Decreto número 409 de la Legislatura del Estado número LVIII, publicado el trece de marzo de dos mil quince, se designó como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, al Lic. Braulio Antonio Álvarez Jasso, para concluir el periodo constitucional 2013-2015, con facultades para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

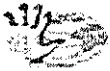
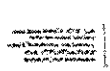
I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en ellos; y a solicitud de la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos, se elabora el presente contrato.

I.6.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de las Clave Programática: G00 125 02 01 04 01 03 01, con Tipo de Recursos: Recursos Propios-CONUEE, bajo la partida número 6128, circunstancia que se acredita con la autorización financiera BICICLETA PÚBLICA 2015/049 F.F. 101, otorgada por la Tesorería Municipal en la solicitud de adquisición de bienes respectiva.

I.7.- Que mediante Fallo de Adjudicación Directa número AD-HAT-RP-17-2015, de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, la Dirección de Administración dictamina que es dable adjudicar la Adquisición de MUPIS (MUEBLES URBANOS PARA LA

DA/SRM/186/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Compra-venta, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "BKT Mobiliario Urbano", S. de R.L. de C.V., el día trece de noviembre de dos mil quince.



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO OLIMPICO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"
PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN), a favor de "BKT Mobiliario Urbano", S. de R.L. de C.V., por un importe de \$765,600.00 (setecientos sesenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, lo anterior con fundamento por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 94 fracción VIII de su Reglamento y puntos 6.9 y 6.10 de la Solicitud de Participación de la Adjudicación Directa número **AD-HAT-P17-2015**.

1.8.-Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Independencia Poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 560002, misma que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes

II. DEL "PROVEEDOR":

II.1.- Que "BKT Mobiliario Urbano", S. de R.L. de C.V., se constituyó originalmente con el nombre de "LAB-GD Desarrollo de Productos", S. de R.L. de C.V., mediante Póliza número doscientos cuarenta y seis, Libro Primero de Registro de Sociedades Mercantiles, de fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Corredor Público Francisco José Narvaez Michel, Titular de la Correduría Pública número cuarenta y ocho de Guadalajara, Jalisco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con Folio Mercantil Electrónico número cuarenta y un mil seiscientos veintiocho asterisco uno, de fecha veinticinco de febrero de dos mil ocho.

II.2.- Que mediante Póliza número novecientos setenta y nueve, Libro Segundo de Registro, de fecha veinte de marzo de dos mil quince, ante la fe del Corredor Público Francisco José Narvaez Michel, Titular de la Correduría Pública número cuarenta y ocho de Guadalajara, Jalisco, se hace el cambio de razón social de "LAB-GD Desarrollo de Productos", S. de R.L. de C.V. a "BKT Mobiliario Urbano", S. de R.L. de C.V., la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con Folio Mercantil Electrónico número cuarenta y un mil seiscientos veintiocho asterisco uno, de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince.

II.3.- Que el C. Rodrigo Vázquez Ortega, es su Representante Legal acreditándolo con la Póliza mencionada en la declaración que antecede: bajo protesta de decir Verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o extinguidas de forma alguna las facultades con que comparece y en caso contrario está anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada identificándose en este acto con credencial para votar número expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.4.- Que para efectos del presente contrato y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio convencional los estrados de la Dirección de Administración, ubicada en plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "B", segundo piso, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México y como domicilio el ubicado en

II.5.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave y al corriente en sus declaraciones fiscales Federales.

DA/SRM/186/15
 Esta hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "BKT Mobiliario Urbano", S. de R.L. de C.V., al día veintidós de noviembre de dos mil quince.

De lo anterior, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO remitió información relacionada con los contratos derivados de las adjudicaciones directas AD-HAT-RP-13- 2015 Y AD-HAT-RP-17-2015; sin embargo, no se adjuntaron los anexos que se señalan en el contrato derivado de la adjudicación directa AD-HAT-RP-13-2015, como a continuación se observa:

DÉCIMA SEXTA.- El "PROVEEDOR" señala bajo protesta de decir verdad que los "bienes" satisfacen como mínimo las especificaciones manifestadas en **ANEXO UNO** "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES", de la solicitud de participación de la adjudicación directa número AD-HAT-RP-13-2015, ser de marcas reconocidas en el mercado y garantizar los "bienes" por un periodo mínimo de 12 meses, contados a partir de su entrega, comprometiéndose a su reposición si no corresponden a la calidad, especificaciones y demás elementos sustanciales, bajo los cuales se haya solicitado y ofertado; lo anterior, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En caso de que el "PROVEEDOR" otorgue dicha garantía mencionada en el párrafo que antecede mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los **ANEXOS DOS**

(documento de inclusión) y **TRES** (afianzadoras autorizadas para la administración de fianzas) de la solicitud de participación de la adjudicación directa número AD-HAT-RP-13-2015. En caso que se otorgue mediante cheque, el "PROVEEDOR" deberá presentarlo en el Departamento de Contratos, con un escrito firmado por el Representante Legal o por quien tenga facultades para ello, en el que indique el compromiso del plazo de su vigencia, el cual deberá comprender el periodo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, indicadas en el presente contrato.

Atento a lo anterior, este Órgano Garante advierte que dicha solicitud no fue atendida en su totalidad; atento a ello y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, determina ordenar al SUJETO OBLIGADO haga entrega de los anexos derivados de las adjudicaciones directas AD-HAT-RP-13- 2015 y AD-HAT-RP-17-2015, de ser el caso en versión pública y en el supuesto de que no contenga anexos el contrato derivado de la adjudicación directa AD-HAT-RP-17-2015, bastará que emita pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud realizada por EL RECURRENTE consistente en "...LAS AUTORIZACIONES FINANCIERAS Y SUFICIENCIAS PRESUPUESTALES DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015 Y EL ESTADO

Recurso de Revisión: 02742/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

FINANCIERO DE LAS MISMAS O DE SUS CUENTAS BANCARIAS EN SU CASO..."; al respecto, EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta anexó las solicitudes de adquisición de bienes, como se aprecia a continuación: -----

TOLUCA
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Bicla/ 5568 **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES**

FOLIO DE AUTORIZACIÓN: BICICLETA PUBLICA 2015/033 P.F. 101

Dependencia: DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
Unidad Solicitante: DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
Clave Programática: 555-126-02-01-04-01-03-01
Tipo de Recurso: RECURSOS PROPIOS

FECHA DE ELABORACIÓN
DIA: 01 MES: 09 AÑO: 2015

Partida (s)	Descripción y Características del (os) Bien (es)	No. Clave	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada	Costo Unitario	Importe
5191	Modelo de bicicleta Accesorio: 26" x 26" x 26" en color negro, cuadro en aluminio 100%, galvanizado, frenos con pinza posterior. Medidas de 450 x 330 x 270 cms.		PCDL	2	\$ 280,000.00	\$ 560,000.00
						Sub-Total: \$ 560,000.00
						IVA: \$ 134,400.00
						Total: \$ 694,400.00

Bienes requeridos para la implementación del sistema de BiciPública en el Municipio de Toluca

FECHA REQUERIDA
DIA: MES: AÑO: INMEDIATAMENTE

DEPENDENCIA SOLICITANTE
[Firma]
[Firma]

AUTORIZACIÓN DE COTIZACIÓN
[Firma]
[Firma]

SUPUESTO
[Firma]
[Firma]

VALIDACIÓN PARA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
[Firma]
[Firma]



DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS PÚBLICOS

SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES

FOLIO DE AUTORIZACIÓN: SIGECIETA PUBLICA 2016/048 P.F. 101

FOLIO: _____

Dependencia: DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
Unidad Solicitante: DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
Clave Programática: 010-125-0301-01-0001
Tipo de Recurso: RECURSOS PROPOSICIONALES

FECHA DE ELABORACIÓN
DÍA MES AÑO
13 10 2016

Partida (s)	Descripción y Características del (os) Bien (es)	No. Clave	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada	Costo Unitario	Importe
6126	UNA PIEZA DE ALERCE AL CARBÓN DONACARNO EN GRAMINADO BELLADO SUMINISTRO DE MATERIAL PARA EXTENDER LA ESTRUCTURA DE ARMADO INTERNO SUPERIOR DE UNA PIEZA A CORTE EN LAZOS EN CAL TO LA ESTRUCTURA DE ARMADO INTERNO INTERIOR DE UNA PIEZA A CORTE A CORTE LADO EN PLACA 141 EN ESTA ESTRUCTURA DE ARMADO PANELES FRONTALES A CORTE Y CORTE LATERAL EN PLACA 141 DE 300 TERMINALES DE CABLEADO EN GRAMINADO Y MONTEABLE EN UNO DE SUS POSTADOS EN CUENTA CON UN PUNTO DE VENTILACIÓN CON CORRECTOR DE CARGA PARA LA ALIMENTACIÓN (MODO DONDE SE MANEJAN LOS CABLEOS SE ACOPIA DE CONTROLADO POR LOS CABLEOS DE SEGURIDAD EN CADA PUNTO DE CUENTA CON UN CRISTAL DE EMPUJAMIENTO Y ORDENAMIENTO WAREHOUSING LA PIEZA COMPLETA SE ENTREGA EN UNA PLACA DE 141 PARA SU FUSIÓN A PIEZA COMPLETA Y ENTREGADA PARA EL EMPLEO DE VENTILACIÓN		PIEZA	25	\$ 25 400.00	\$635,000.00
REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA						SUB-TOTAL \$635,000.00 IVA \$158,650.00 TOTAL \$793,650.00
						FECHA REVISADA DIA MES AÑO 13 10 2016

DEPENDENCIA SOLICITANTE		AUTORIZACIÓN DE COSTEO	
Vo. Bo. PRESUPUESTO		VALIDACIÓN PARA SERVICIO PRESUPUESTAL	

Documentales, con las cuales no se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información, en razón de que la solicitud de adquisición de bienes, se desprenden que son para efectos de validación de suficiencia presupuestaria y no así un documento a través del cual se acredite la suficiencia presupuestaria.

Al respecto es de destacar, que el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

"Artículo 93.- La Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, solicitarán al comité el dictamen de procedencia del procedimiento de adjudicación directa, acreditando previamente:

- I. La descripción general de los bienes a adquirir o el servicio a contratar;*
- II. La justificación o conveniencia de llevar a cabo la adjudicación directa; y*
- III. Certificación de suficiencia presupuestaria.*

El oficio justificatorio a que se refiere la fracción II, deberá formularse por el titular de la unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes, la contratación de servicios o el arrendamiento.

Atento a ello este órgano determina ordenar el documento o documentos donde conste las autorizaciones financieras, suficiencia presupuestaria y estado financiero de las mismas.

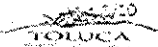
De lo anterior, se desprende que los municipios deben acreditar previamente con la certificación de suficiencia presupuestaria para obtener el dictamen de procedencia del procedimiento de adjudicación directa.

Ahora bien, respecto de las autorizaciones financieras de las adjudicaciones directas; es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió enviar documento relacionado; sin embargo, de los contratos remitidos por éste, se desprende que mediante la celebración del mismo se acreditó dicha autorización; como se desprende en las siguientes imágenes:



SECRETARÍA DE GOBIERNO

11/2



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2015 AÑO DEL Bicentenario de la Independencia de México

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL MAESTRO EN DERECHO PEDRO DANIEL GARCÍA MUCÍNO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "BKT MOBILIARIO URBANO", S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RODRIGO VAZQUEZ ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", DE IGUAL MANERA A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: -----

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":-----

1.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -----

1.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le perteneczan.-----

1.3.- Que por Decreto número 409 de la LVIII Legislatura del Estado, publicado en fecha trece de marzo de dos mil quince, se designó como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, al M. en D. Braulio Antonio Álvarez Jasso, para concluir el periodo constitucional 2013-2015, con facultades para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

1.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca o de cualquiera de sus miembros, la tiene confiado el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

1.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en ellos; y a solicitud de la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos, se elabora el presente contrato.-----

1.6.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Clave Programática: G00-125-02-01-04-01-03-01, Tipo de Recurso: Recursos Propios, bajo la partida número 5191, con folio de autorización: RICIOTA PÚBLICA 2015/033 F.F. 101, circunstancia que se acredita con la autorización financiera -----

DA/SRM/158/15

Este hoja forma parte del Contrato de Compraventa, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "BKT MOBILIARIO URBANO", S. DE R.L. DE C.V., el día siete de octubre de dos mil quince.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

11/2



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2015 AÑO DEL Bicentenario de la Independencia de México

número BIC/5568, otorgada por la Tesorería Municipal en la solicitud de adquisición de bienes respectivo.-----



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO EN DERECHO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTIDO POR EL MAESTRO EN DERECHO PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "BKT MOBILIARIO URBANO", S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RODRIGO VAZQUEZ ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", DE IGUAL MANERA A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: _____

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO": _____

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. _____

I.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan. _____

I.3.- Que por Decreto número 409 de la Legislatura del Estado número LVIII, publicado el trece de marzo de dos mil quince, se designó como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, al Lic. Braulio Antonio Álvarez Jasso, para concluir el periodo constitucional 2013-2015, con facultades para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. _____

I.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. _____

I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en ellos; y a solicitud de la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Públicos, se elabora el presente contrato. _____

I.6.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de las Clave Programática: G00 125 02 01 04 01 03 01, con Tipo de Recursos: Recursos Propios-CONUEE, bajo la partida número 6128, circunstancia que se acredita con la autorización financiera BICICLETA PÚBLICA 2015/049 F.F. 101, otorgada por la Tesorería Municipal en la solicitud de adquisición de bienes respectiva. _____

I.7.- Que mediante Fallo de Adjudicación Directa número AD-HAT-RP-17-2015, de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, la Dirección de Administración dictamina que es dable adjudicar la Adquisición de MUPIS (MUEBLES URBANOS PARA LA

DA/SRM/186/15

Esta hoja forma parte del Contrato de Compra-venta, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "BKT Mobiliario Urbano", S. de R.L. de C.V., el día trece de noviembre de dos mil quince.

Atento a lo anterior, este Órgano Garante determina ordenar al **SUJETO OBLIGADO** haga entrega del documento o documentos donde consten las autorizaciones financieras y suficiencias presupuestales de las adjudicaciones directas AD-HAT-RP-13-2015 y AD-HAT-RP-17-2015 al **RECURRENTE**.

Por lo que respecta al estado financiero de las adjudicaciones directas o de sus estados de cuenta bancaria, es de señalar que el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública; atento a ello, en caso de que cuente dicha información será factible de entrega, caso contrario, deberá hacerlo del conocimiento al **RECURRENTE**; sin embargo, es importante señalar que en la solicitud de acceso a información materia de la presente resolución **EL RECURRENTE** no precisó la temporalidad de la información requerida; atento a ello, este Órgano Garante en términos del artículo 13 de la Ley de la materia, determina suplir la deficiencia presentada respecto a la temporalidad de su solicitud, en este entendido este Órgano Garante determina que la información solicitada corresponderá a la fecha en que fue presentada su solicitud, es decir al ocho de agosto de dos mil dieciséis.

Ahora bien, es importante señalar que respecto de las cuentas bancarias, es información que debe clasificarse como confidencial, atento a ello es importante señalar que en caso de que de

la información se desprenda la cuenta bancaria, debe elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien **EL SUJETO OBLIGADO**, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** o de sus contratistas.

Atento a lo anterior, y en razón de que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió realizar pronunciamiento al respecto, además de omitir anexar documental relacionada al respecto, este Órgano Garante determina ordenar el documento o documento donde conste el estado financiero o estado de cuentas bancarias de las adjudicaciones directas AD-HAT-RP-13-2015 y AD-HAT-RP-17-2015 al ocho de agosto de dos mil dieciséis, fecha en que fue presentada la solicitud, en caso de no contar con dicha información, bastará que haga del conocimiento al **RECURRENTE**.

Ahora bien, respecto de la solicitud consistente en “...DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS ENTREGABLES CONTRATADOS CON LAS ESPECIFICACIONES, CONDICIONES, TIPO Y CARACTERÍSTICA COMPROMETIDAS POR EL PROVEEDOR DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS ADHAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015...” (sic); al respecto es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** al momento dar respuesta remitió los contratos derivados de las adjudicaciones, documentales con las cuales satisface parcialmente dicha solicitud, en razón de que en los mismos, se señalan las especificaciones, condiciones, tipo y características comprometidas por el proveedor; sin embargo, como ya se mencionó en líneas anteriores faltó que adjuntaran los anexos derivados de la adjudicación directa AD-HAT-RP-13- 2015, así como pronunciarse respecto de los anexos de la adjudicación AD-HAT-RP-17-2015 por lo que se requerirá su entrega al momento de resolver el presente asunto. A efecto de que en dichos documentos obre información relacionada con las especificaciones.

Ahora bien, respecto a las solicitudes realizadas por **EL RECURRENTE**, consistentes en: "... 5. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONSTATE LOS PAGOS O ADEUDOS DEL MUNICIPIO, DERIVADOS DE LOS CONTRATOS ARRIBA INDICADOS, RELACIONADOS CON LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015..." "...7. EN SU CASO, FACTURAS O PAGOS PENDIENTES DE LIQUIDAR A DICHO PROVEEDOR POR CUALESQUIER OTRO CONCEPTO DISTINTO A LOS OBJETOS DE LOS CONTRATOS ENUNCIADOS..." "...8. DE LOS CHEQUES CON LOS QUE SE PAGO A LOS PROVEEDORES..." "...12. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE EL GASTO EJERCIDO RELATIVO A LAS ADJUDICACIONES Y CONTRATOS ENUNCIADOS Y SU REFLEJO EN LA CUENTA PÚBLICA..."(sic); al respecto **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta adjuntó los archivos denominados 6. FACTURA No. 407 AD-HAT-RP-13-2015 MODULOS DE ATENCION.pdf PROTEGIDO FINAL.pdf y 6b. FACTURA 442 DE AD-HAT-RP-17-2015 MUEBLES URBANOS.pdf PROTEGIDO FINAL.pdf; los cuales contienen lo siguiente:



SECRET
 000000
 000000
 000000
 000000

Documento Válido

SICR MODULARO URBANO E DO AL DE OV
Sistema General de las Percepciones de los
Municipios del Estado de Oaxaca

PAIS:	MEXICO	CIUDAD:	MEXICO	ESTADO:	MEXICO
CIUDAD:	MEXICO	ESTADO:	MEXICO	PAIS:	MEXICO

[illegible]

IMPORTO CON IVA

CODICE	DESCRIZIONE	QUANTITA'	PREZZO UNITARIO	TOTALE
001	CAVIALE DI PRIMA QUALITA'	100	100	100
002	CAVIALE DI SECONDA QUALITA'	100	100	100
003	CAVIALE DI TERZA QUALITA'	100	100	100
004	CAVIALE DI QUARTA QUALITA'	100	100	100
005	CAVIALE DI QUINTA QUALITA'	100	100	100
006	CAVIALE DI SESTA QUALITA'	100	100	100
007	CAVIALE DI SETTIMA QUALITA'	100	100	100
008	CAVIALE DI OTTAVA QUALITA'	100	100	100
009	CAVIALE DI NONA QUALITA'	100	100	100
010	CAVIALE DI DECIMA QUALITA'	100	100	100
011	CAVIALE DI UNDICESIMA QUALITA'	100	100	100
012	CAVIALE DI DODECIMA QUALITA'	100	100	100
013	CAVIALE DI TREDICESIMA QUALITA'	100	100	100
014	CAVIALE DI QUATTORDICESIMA QUALITA'	100	100	100
015	CAVIALE DI QUINDICESIMA QUALITA'	100	100	100
016	CAVIALE DI SEDICESIMA QUALITA'	100	100	100
017	CAVIALE DI DICIASSETTESIMA QUALITA'	100	100	100
018	CAVIALE DI OTTODECIMA QUALITA'	100	100	100
019	CAVIALE DI NOVESIMA QUALITA'	100	100	100
020	CAVIALE DI DIECESIMA QUALITA'	100	100	100
021	CAVIALE DI UNDICESIMA QUALITA'	100	100	100
022	CAVIALE DI DODECIMA QUALITA'	100	100	100
023	CAVIALE DI TREDICESIMA QUALITA'	100	100	100
024	CAVIALE DI QUATTORDICESIMA QUALITA'	100	100	100
025	CAVIALE DI QUINDICESIMA QUALITA'	100	100	100
026	CAVIALE DI SEDICESIMA QUALITA'	100	100	100
027	CAVIALE DI DICIASSETTESIMA QUALITA'	100	100	100
028	CAVIALE DI OTTODECIMA QUALITA'	100	100	100
029	CAVIALE DI NOVESIMA QUALITA'	100	100	100
030	CAVIALE DI DIECESIMA QUALITA'	100	100	100
031	CAVIALE DI UNDICESIMA QUALITA'	100	100	100
032	CAVIALE DI DODECIMA QUALITA'	100	100	100
033	CAVIALE DI TREDICESIMA QUALITA'	100	100	100
034	CAVIALE DI QUATTORDICESIMA QUALITA'	100	100	100
035	CAVIALE DI QUINDICESIMA QUALITA'	100	100	100
036	CAVIALE DI SEDICESIMA QUALITA'	100	100	100
037	CAVIALE DI DICIASSETTESIMA QUALITA'	100	100	100
038	CAVIALE DI OTTODECIMA QUALITA'	100	100	100
039	CAVIALE DI NOVESIMA QUALITA'	100	100	100
040	CAVIALE DI DIECESIMA QUALITA'	100	100	100
041	CAVIALE DI UNDICESIMA QUALITA'	100	100	100
042	CAVIALE DI DODECIMA QUALITA'	100	100	100
043	CAVIALE DI TREDICESIMA QUALITA'	100	100	100
044	CAVIALE DI QUATTORDICESIMA QUALITA'	100	100	100
045	CAVIALE DI QUINDICESIMA QUALITA'	100	100	100
046	CAVIALE DI SEDICESIMA QUALITA'	100	100	100
047	CAVIALE DI DICIASSETTESIMA QUALITA'	100	100	100
048	CAVIALE DI OTTODECIMA QUALITA'	100	100	100
049	CAVIALE DI NOVESIMA QUALITA'	100	100	100
050	CAVIALE DI DIECESIMA QUALITA'	100	100	100
051	CAVIALE DI UNDICESIMA QUALITA'	100	100	100
052	CAVIALE DI DODECIMA QUALITA'	100	100	100
053	CAVIALE DI TREDICESIMA QUALITA'	100	100	100
054	CAVIALE DI QUATTORDICESIMA QUALITA'	100	100	100
055	CAVIALE DI QUINDICESIMA QUALITA'	100	100	100
056	CAVIALE DI SEDICESIMA QUALITA'	100	100	100
057	CAVIALE DI DICIASSETTESIMA QUALITA'	100	100	100
058	CAVIALE DI OTTODECIMA QUALITA'	100	100	100
059	CAVIALE DI NOVESIMA QUALITA'	100	100	100
060	CAVIALE DI DIECESIMA QUALITA'	100	100	100
061	CAVIALE DI UNDICESIMA QUALITA'	100	100	100
062	CAVIALE DI DODECIMA QUALITA'	100	100	100
063	CAVIALE DI TREDICESIMA QUALITA'	100	100	100
064	CAVIALE DI QUATTORDICESIMA QUALITA'	100	100	100
065	CAVIALE DI QUINDICESIMA QUALITA'	100	100	100
066	CAVIALE DI SEDICESIMA QUALITA'	100	100	100
067	CAVIALE DI DICIASSETTESIMA QUALITA'	100	100	100
068	CAVIALE DI OTTODECIMA QUALITA'	100	100	100
069	CAVIALE DI NOVESIMA QUALITA'	100	100	100
070	CAVIALE DI DIECESIMA QUALITA'	100	100	100
071	CAVIALE DI UNDICESIMA QUALITA'	100	100	100
072	CAVIALE DI DODECIMA QUALITA'	100	100	100
073	CAVIALE DI TREDICESIMA QUALITA'	100	100	100
074	CAVIALE DI QUATTORDICESIMA QUALITA'	100	100	100
075	CAVIALE DI QUINDICESIMA QUALITA'	100	100	100
076	CAVIALE DI SEDICESIMA QUALITA'	100	100	100
077	CAVIALE DI DICIASSETTESIMA QUALITA'	100	100	100
078	CAVIALE DI OTTODECIMA QUALITA'	100	100	100

 Kata Kalap Adu Iskar
Sud. de pntec Anubend y Ric Nubales
de pntec Anubend y Ric Nubales

[illegible]

Nome del Certificato dell'Autore:	
Fazio Tassinari	
No. del Serie dei Certificati del SAT:	
Autografo dell'Autore del Certificato	October 21, 2015 - 10:00 AM



DATE RECEIVED: 11/11/2011 10:00 AM

[illegible][illegible]

Honorable Art Jones
506 G. B. Baker Ave., N.E.
Atlanta, Georgia

[illegible]

~~SECRET~~ ~~CONFIDENTIAL~~
L. H. [unclear] [unclear] [unclear] [unclear]
[unclear] [unclear] [unclear] [unclear]

[Handwritten signature]

De lo anterior, se tiene por satisfecho el requerimiento respecto de las facturas; sin embargo, del análisis a las documentales anexas a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no se desprende documento por medio del cual se acredite el pago realizado por el Municipio, incluyendo en su caso el cheque con que fue cubierto dicho pago derivado adjudicaciones directas *AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015*; sin embargo, es conviene precisar que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

Aunado a lo anterior, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios dispone las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, en los siguientes términos:

“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

...

Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en

general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Derogado.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

...

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente. "

(Énfasis añadido)

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

“REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que los Sujetos Obligados deben contar con una unidad administrativa que registre contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Unidad administrativa correspondiente y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Atento a lo anterior, se advierte que la información solicitada se trata de información pública que genera **EL SUJETO OBLIGADO** ya que se tratan de recursos públicos que permite una rendición de cuentas eficaz y suficiente para un debido estado de derecho, por lo que ha quedado demostrado que se genera un soporte documental; información a la cual le reviste el carácter de pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI y 4 y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Atento a lo anterior, este Órgano Garante, determina ordenar la entrega en su caso el documento o documentos con los que se acrediten los pagos realizados respecto de los contratos derivados de las adjudicaciones directas AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015.

Ahora bien, en caso de tener adeudos a la fecha de la solicitud realizada por **EL RECURRENTE**, es decir al ocho de agosto de dos mil dieciséis, derivados de las adjudicaciones directas AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar el documento o documentos donde se desprendan los mismos.

Ahora, por lo que respecta a las solicitudes realizadas por **EL RECURRENTE** consistentes en: 6. *EN SU CASO, PAGOS REALIZADOS AL PROVEEDOR DE LAS ADJUDICACIONES Y*

CONTRATOS ENUNCIADOS, EN RAZÓN DE CUALESQUIER OTRO CONCEPTO DISTINTO A LOS OBJETOS DE LOS CONTRATOS DE CUENTA ... 10. DE LOS OFICIOS DE LAS ÁREAS USUARIAS, QUE MOTIVARON LAS ADJUDICACIONES MULTICITADAS Y LOS GENERADOS CON POSTERIORIDAD EN RELACIÓN A DICHAS ADJUDICACIONES Y SUS CONTRATOS DERIVADOS... 11. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LAS CLAVES PROGRAMÁTICAS RELATIVAS A LAS ADJUDICACIONES Y CONTRATOS ENUNCIADOS; 13... DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS FECHAS DE LOS ENTREGABLES CONTRATADOS CON LAS ESPECIFICACIONES, CONDICIONES, TIPO Y CARACTERÍSTICA COMPROMETIDAS POR EL PROVEEDOR DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015; 14. DE LAS DEMANDAS, JUICIOS, PROCEDIMIENTOS O PROCESOS ADMINISTRATIVOS, O SIMILARES SUSTANCIADOS O INTERPUESTOS CON MOTIVO DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015 O SUS CONTRATOS O SUS CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN, PRECISANDO EN SU CASO, EL NOMBRE DE LA INSTANCIA QUE CONOCE, EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA Y EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CON EL QUE SE TRAMITA;..." (sic); al respecto, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** no adjuntó a su respuesta información relacionada con los puntos solicitados. Atento a ello este Órgano Garante determina ordenar la entrega de los documentos o documentos donde conste dicha información.

Ahora bien, respecto de los puntos solicitados por **EL RECURRENTE**, consistentes en "...9. DE LAS PÓLIZAS, FIANZAS O GARANTÍAS CON QUE EL PROVEEDOR RESPALDÓ LO CONTRATADO RESPECTO DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS AD-HAT-RP-13- 2015 Y AD-HAT-RP-17-2015..."; al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta anexó los

archivos 5. POLIZAS DE FIANZAS Y VICIOS OCULTOS DE AD-HAT-RP-13-2015 MODULOS DE ATENCION.pdf PROTEGIDO FINAL.pdf y 5b. POLIZAS DE FIANZAS Y VICIOS OCULTOS DE AD-HAT-RP-17-2015 MUEBLES URBANOS.pdf PROTEGIDO FINAL.pdf, con los cuales se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información pública.

Finalmente por cuanto hace al requerimiento solicitado por **EL RECURRENTE** consistente en: "...15. NOMBRAMINETO Y CARGO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE RECABAR LA DOCUMENTACIÓN SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PAGOS DERIVADOS DE LAS LICITACIONES DE CUENTA, ASI CÓMO LA UNICACION DE SU LUGAR ORDINARIO DE DESPACHO O ATENCION; Y 16. NOMBRAMINETO Y CARGO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE RELAIIZAR LOS PAGOS DERIVADOS DE LAS LICITACIONES DE CUENTA, ASI CÓMO LA UNICACION DE SU LUGAR ORDINARIO DE DESPACHO O ATENCION." (sic); al respecto **EL SUJETO OBLIGADO** anexó a su respuesta el archivo **NOMBRAMIENTO.pdf**, con el que se tiene parcialmente atendida dicha solicitud; en razón de que faltó entregar el documento donde conste el lugar ordinario de despacho o atención de dicho servidor público, por lo que este Órgano Garante determina ordenar su entrega.

Ahora bien respecto de las solicitudes consistentes en: "SOPORTE DOCUMENTAL DEL POR QUÉ SU ESTADO DE NO PAGADO...", "...RESPALDO DOCUMENTAL DE LAS CAUSAS POR LAS CUALES NO SE HA EFECTUADO EL PAGO DE LOS CONTRATOS..."; al respecto, este Órgano Garante advierte que dicha solicitud no constituye un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición, debido a que se tratan de manifestaciones subjetivas vertidas por el entonces solicitante, interrogantes y declaraciones

que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho enunciado.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere:

“...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.”
(sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como:

“el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.” (sic)

A este respecto, para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como:

“un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecidas en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.” (sic)

Ahora bien, el derecho de acceso a la información pública por disposición del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública.

Es por ello que, el derecho de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo este derecho deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos, en virtud de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la Ley de Transparencia vigente en nuestra entidad y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En esa tesitura, los Sujetos Obligados deberán poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, conforme a los artículos 3 fracciones XI y XXII; 4; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

México y Municipios; de los cuales se deduce que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean.

Para ello, la Ley de la materia otorga la calidad de documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley de la materia otorgan a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también lo es que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante ya que no estarán constreñidos a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Corolario a lo anterior, el doctrinario Ernesto Villanueva Villanueva define al derecho de acceso a la información como:

“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen

funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.” (sic)

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba principalmente en que en el primero de ellos, la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado, mientras que en el segundo supuesto la solicitud de acceso a la información pública se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Así las cosas, debe señalarse que el particular solicita saber a través de un soporte documental los motivos por los cuales no se han realizado los pagos correspondientes a dichos contratos; por lo que se desprende que no hay una solicitud expresa de obtener un documento específico o que requiera el acceso a información pública. Es decir, **EL RECURRENTE** desea acceder a la contestación de su petición, mediante un documento ad hoc para satisfacer su pretensión, aunado a que como quedó asentado previamente este Órgano Garante del derecho de acceso a la Información pública no se encuentra facultado para ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a realizar acciones respecto de cuestionamientos a manera de petición.

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Finalmente, por lo que respecta a las razones o motivos de inconformidad expresadas por EL RECURRENTE, consistentes en "...además de vincular parte de su respuesta a un link que en nada responde a los solicitado y que es <http://www.toluca.gob.mx/resoluciones-de-clasificacion-de-informacion>"; al respecto, esta Ponencia observó lo siguiente:

SOPORTE



Buscar



Inicio H. Ayuntamiento Cabildo Prensa Dependencias Trámites y Servicios Nuestro Municipio Transparencia Contacto

Resoluciones de clasificación de información

Recomendaciones:

1. Coloca el puntero sobre el título del contenido a explorar.
2. Al desplegar la información en forma vertical da clic sobre el vínculo.

3. Para disfrutar de una mejor navegación del contenido, te recomendamos descargar el navegador Google Chrome o Firefox



2016 | 2015 |

Resoluciones de Clasificación de Información

No	Folio	Título	Descarga
01	RESOLUCIÓN HAT-00001-13	Novedades Operativas	
02	RESOLUCIÓN HAT-00002-13	Expedientes de Procedimientos que no han causado estado	
03	RESOLUCIÓN HAT-00003-13	Datos Personales en Actas de Entrega-Recepción	
04	RESOLUCIÓN HAT-00004-13	Datos Personales en Certificados Toxicológicos	
05	RESOLUCIÓN HAT-00005-13	Datos Personales en Curriculum Vitae	
06	RESOLUCIÓN HAT-00006-13	Datos Personales en Recibos de Nómina	
07	RESOLUCIÓN HAT-00007-13	Número de Cuenta y firma de beneficiario no servidor público	
08	RESOLUCIÓN HAT-00008-13	Anexo Técnico SUBSEMUN, por disposición de la Ley de Seguridad Nacional	
09	RESOLUCIÓN HAT-00009-13	Datos Personales en contratos	

De lo anterior, se advierte que las resoluciones de clasificación de información RESOLUCIÓN/HAT/00009/13 y RESOLUCIÓN/HAT/00007/13, señaladas por EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta corresponden a fecha anterior tanto como de solicitud como de la información entregada; motivo por el cual este Órgano resolutor, determina ordenar haga entrega del Acuerdo de Clasificación de la información confidencial, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública de los documentos adjuntos a su respuesta.

Por otro lado, es importante, señalar que cuando los documentos contengan información considerada como confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite la elaboración de versiones públicas, cumpliendo con la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En razón de lo anterior y del análisis expuesto en la presente resolución, éste Instituto determina que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por **EL RECURRENTE**, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** envió la información de manera incompleta; de esa manera se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

...

V. La entrega de información incompleta;

...”

Por lo tanto, este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** atienda la solicitud de información **00467/TOLUCA/IP/2016** en términos del considerando **QUINTO** de esta resolución y haga entrega vía **EL SAIMEX**, de ser procedente en versión pública, de lo siguiente:

"1. Los expedientes de las adjudicaciones directas AD-HAT-RP-13-2015 y AD-HAT-RP-17-2015, en los que se incluya lo siguiente:

a) Los anexos de los contratos derivados de las adjudicaciones directas AD-HAT-RP-13-2015 y AD-HAT-RP-17-2015.

Para el supuesto de que el contrato de la adjudicación AD-HAT-RP-17-2015 no contenga anexos, bastará con que se pronuncie al respecto.

- b) Documento donde conste las autorizaciones financieras y suficiencias presupuestales de las adjudicaciones directas AD-HAT-RP-13-2015 y AD-HAT-RP-17-2015.*
- c) Documento donde conste el estado financiero de las adjudicaciones directas AD-HAT-RP-13-2015 y AD-HAT-RP-17-2015 al 8 de agosto de 2016; en caso de que no cuente con dicha información, bastará que lo haga del conocimiento al RECURRENTE.*
- d) Documentos donde conste el gasto ejercido relativo a las adjudicaciones y contratos enunciados, así como su reflejo en la cuenta pública al 8 de agosto de 2016.*
- e) Documentos donde consten los pagos a los proveedores de los contratos derivados de las adjudicaciones directas AD-HAT-RP-13-2015 y AD-HAT-RP-17-2015 al 8 de agosto de 2016.*
- f) Documento o documentos donde consten, en su caso, los adeudos derivados de las adjudicaciones directas AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015 al 8 de agosto de 2016.*
- g) Documento o documentos donde consten los pagos realizados a "BKT Mobiliario Urbano" S. de R. L. de C. V., así como los adeudos al 8 de agosto de 2016, en razón de cualquier otro concepto distinto a los contratos derivados de las adjudicaciones directas AD-HAT-RP-13-2015 y AD-HAT-RP-17-2015; debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información como confidencial, con motivo de la versión pública; para el caso de no contar con dicha información bastará que haga del conocimiento al RECURRENTE.*
- h) Documento donde conste el lugar físico de despacho o atención del Subdirector de Egresos.*
- i) Todos los oficios del o las áreas usuarias, relacionados con las adjudicaciones directas AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015.*

- j) *El o los documentos donde se adviertan las claves programáticas relativas a las adjudicaciones AD-HAT-RP-13-2015 Y AD-HAT-RP-17-2015.*
- k) *Documentos donde consten las fechas de los entregables contratados.*
- l) *Documento donde consten, en su caso, las demandas, juicios, procesos administrativos o procedimientos similares sustanciados o interpuestos con motivo de las adjudicaciones directas AD-HAT-RP-13-2015 y AD-HAT-RP-17-2015.*

Para el caso de que dicha información se encuentre clasificada como reservada, deberá emitir el Acuerdo de Clasificación de la Información, precisando el nombre de la instancia que conoce, el estado procesal que guarda y el número de expediente con el que se tramita.

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el o los Acuerdos de Clasificación de la información como confidencial, que emita su Comité de Transparencia con motivo de las versiones públicas.*

- 2. *El Acuerdo de Clasificación de la información confidencial, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública de los documentos adjuntos a su respuesta."*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia Justificada
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 02742/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de doce de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 02742/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/RPG